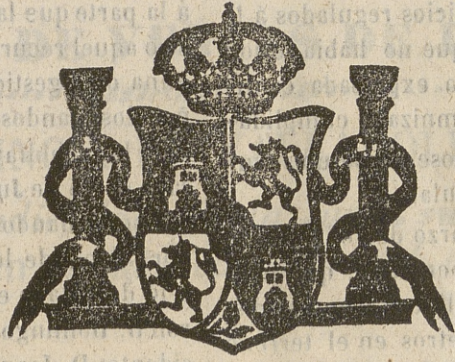


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó llnos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

REALES DECRETOS.

Atendiendo á lo dispuesto en el artículo 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo,

Vengo en mandar que las Secciones de aquel alto Cuerpo se compongan en 1864 del número é individuos siguientes: Seccion de Estado y Gracia Justicia, D. Antonio Alcalá Galiano, Don Antonio Caballero, D. Manuel Garcia Gallardo, Marqués de Gerona, Don Francisco de Cardenas; Seccion de Guerra y Marina, D. Fermín Ezpeleta, Don Manuel Quesada, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Santiago Otero y Velazquez; Seccion de Hacienda, Don José de Sierra y Cardenas, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sier y Moya, Conde de Torre Marin, Don Manuel Sanchez Silva; Seccion de Gobernacion y Fomento, D. Francisco de Luxán, D. José Caveda, D. Juan Chinchilla, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Leopoldo Augusto de Cueto, Don Manuel de Orovio, y el Consejero que Yo nombraré; Seccion de Ultramar, Marqués de Valgornera, D. José Antonio de Olañeta, D. José Maria Haleón y Mendoza, D. Juan Antoine y Zayas, D. Pedro Sabau; Seccion de lo

Contencioso, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Joaquin José Casaus, Don Antonio Escudero, D. Antero de Echarrri, D. Francisco Gonzales del Corral. Dado en palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal Estado de su salud, he hecho D. José Urbiztondo del cargo de Gobernador de la provincia de Lugo, para que fué nombrado por mi Real decreto de 21 del actual; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Antonio Maria Fernandez, Secretario cesante del Gobierno de la de Toledo.

Dado en Palacio á Treinta de Di-

ciembre, de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso de los Diputados el acta de la eleccion de Diputado á Cortes por el distrito del Bonillo, provincia de Albacete,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Florencio Rodriguez Vaamonde.

(Gaceta del 5 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo

de redencion y enganches del servicio militar á D. Fernando Alvarez.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de la Guerra,

José de la Concha.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar á D. Jacinto Balmaseda.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

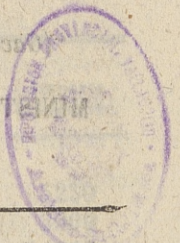
ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

José de la Concha.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales para el Consejo de Gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar al Teniente General Don Antonio Blanco y Castañola, en la vacante de su clase que resulta por haber sido nombrado Director del



cuartel de Inválidos Don Laureano Sanz y Soto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra.

José de la Concha.

(Gaceta del 15 Diciembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Director de Administración del Gobierno superior civil de la isla de Cuba, creada por mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, á D. Juan de Ariza, Intendente interino que ha sido de Hacienda de la misma y Consejero de Administración.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar.

José de la Concha.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Navarra, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una D. Manuel Orive, apelante y en reveldía, y de la otra la empresa del ferrocarril de Zaragoza á Alsásua, apelada, sobre revocación de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Navarra en 31 de Marzo de 1863, por la que se declaró incompetente para conocer de la demanda que Orive propuso en reclamación de cierta cantidad procedente de los perjuicios que se le habían ocasionado en una fábrica de curtidos de su propiedad.

Visto:

Visto el expediente, del que resulta:

Que en 24 de Enero de 1860 recibió Orive 9.436 reales por el valor del edificio ocupado, el de las construcciones que necesitaba ejecutar para habilitar el resto del terreno y destinarlo á la industria, el del desmonte que sufría por efecto de la disminución de superficie, el de los perjuicios que se le irrogaban y el de 3

por 100 á que tenía derecho, habiéndosele entregado 2.000 rs. más por por mayores perjuicios regulados á la finca y confesó que no había lesion ni daño que con la expresada cantidad no fuera indemnizado cumplidamente imponiéndose perpétuo silencio sobre el particular.

Que en 27 de Marzo de 1862 acudió al Gobernador exponiendo, que se le había prohibido edificar á menor distancia de tres metros en el terreno que contiguo al camino le había quedado en su fábrica, y como no se comprendieron en la tasación, era llegado el caso de indemnizarle, puesto que ya estaban concluidas las obras; y pidió que fuesen regulados por peritos de nombramiento de las partes:

Que desestimada esta instancia por el Gobernador en decreto de 10 de Junio del citado año, Orive propuso demanda ante el Consejo provincial con la solicitud de que condenara á la empresa á que le abonara todos los daños y perjuicios que le había ocasionado en su fábrica é industria con la ocupación de parte de ella y estado inservible en que quedaba el resto, entregándole en este concepto la cantidad de 4.840 duros con deducción de lo que anteriormente tenía recibido:

Que habiendo presentado escrito de contestación la empresa del ferrocarril y seguido el pleito por todos sus trámites, recayó sentencia en 31 de Marzo de 1863, por la cual el mencionado Consejo provincial se declaró incompetente para fallar este negocio, é inhibiéndose de su conocimiento, se reservó á las partes su derecho para que pudieran ejercitarle donde y en la forma que competiera, habiéndoseles notificado en el mismo día:

Que Orive pidió en 8 de Abril la reposición de la sentencia anterior, ó en otro caso propuso la apelación, y como se le admitiese este recurso, se remitieron los autos al Consejo de Estado.

Y que en esta segunda instancia el Licenciado D. José Díaz Martín con poder del Presidente de la empresa, después de haber pedido y obtenido que se le tuviera por parte, acusó la rebeldía á D. Manuel Orive en 11 de Junio de 1863, y la Sección de lo Contencioso así lo apreció en 25 del mismo mes, desestimando con posterioridad la pretensión del Licenciado Don Nicolás María Rivero, presentada en 12 de Agosto, para que se le reconociera como parte á nombre del mencionado Orive.

Visto el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 que fija dos meses de término para mejorar la apelación, contados desde el trascurso de los 10 días concedidos para interponerla:

Visto el art. 254 del mismo, que dice: «Si el apelante no mejorare el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelación y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado.»

Considerando que admitida la ape-

lación en 10 de Abril último y notificada la providencia en el mismo día á la parte que la interpuso, no se mejoró aquel recurso, ni se ha hecho ninguna otra gestión en los términos señalados, dándose lugar á que se acusara la rebeldía y se tuviera por acusada en 25 de Junio;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casaus, Don José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, Don Modesto de Lafuente, D. Juan Chinchilla, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José de Villar y Salcedo, Don Antero de Echarri y D. José de Sierra y Cárdenas.

Vengo en declarar desierta la apelación interpuesta á nombre de Don Manuel Orive, y firme y ejecutoria la sentencia del Consejo provincial de Navarra de 31 de Marzo de este año.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 12 de Noviembre de 1863.

—Pedro de Madrazo.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1551.

Don Antonio Hurtado, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital se ha acudido al Gobierno de su Majestad en solicitud de que se sirva declarar que es de utilidad pública la alineación que tiene proyectada, respecto á la calle de la Galera Vieja, y se le dé el competente permiso para realizarla: lo que pongo en conocimiento de los habitantes de esta ciudad á quienes puede afectar la declaración de utilidad pública y permiso que se solicita, para que en el término de doce días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan acudir exponiendo á mi autoridad lo que se les ofrezca y parezca, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1856.

Valladolid 2 de Enero de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

SECCION TERCERA.

Núm. 1544.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

Por disposición del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio se va á proceder al nombramiento de un Alguacil de este Juzgado, cuya plaza, vacante por fallecimiento de Sinfiriano Carrasco, no es de las reservadas para los licenciados del ejército, las personas que se consideren con la actitud legal y demás requisitos que se requieren para desempeñar dicha plaza, acudirán á este Juzgado por la Secretaría de Gobierno del mismo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de sus solicitudes documentadas.

Valoria la Buena 2 de Enero de 1864.—E. J. I. Esteban Gutierrez.
—Maximino Alonso, Secretario.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en la cantidad de 10,861 reales ha sido tasada una casa sita en el casco de Villanubla, calle del Castillo señalada con el número quince, correspondiente á Felipe Valentín, vecino actualmente de la Cisterniga, la cual se compone de piso bajo, en el que hay un portal, cuarto cocina con horno, cuartos, pajar y corral con puertas carreteras y piso alto, solo en el primer tramo tiene una superficie de 7026 pies cuadrados, de los que 2728 corresponden á la parte edificada y el resto al corral, cuyo predio se vende judicialmente para hacer pago á D. Hdefonso Salmillo, de esta vecindad, de 4720 reales que prestó al Felipe en 18 de Febrero de 1862, costas causadas y que le causen en la ejecución; y su remate tendrá lugar el día 23 de Enero próximo futuro, á hora de las doce en la Escribanía del autorizante, calle de los Baños número, nueve con asistencia de uno de los alguaciles de este mismo Juzgado.

Dado en Valladolid á 29 de Diciembre de 1863.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de su Señoría, Timoteo Gamazo.

SECCION CUARTA.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 24 del actual; lo que se inserta en el Boletin oficial, conforme al art. 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Número del expediente.	Idem del inventario	FINCA.	PROCEDENCIA Y SITUACION.	NOMBRE Y VECINDAD DEL REMATANTE.	Importe del remate.
7775	8652	Quinon de tierras..	Propios de Torrelabaton..	D. Antonio Martin, de San Salvador..	5250
7774	8653	Idem..	Idem..	Quirico Fernandez, de id..	5600
7842	782	Idem..	Curato de Quintanilla de Trigueros..	Eustaquio Alegre, de Quintanilla..	14010
7843	782	Idem..	Beneficio de id..	Jacinto Rincon, de id..	28050
7844	782	Idem..	Idem..	Olegario Rodriguez, de Santa Cecilia..	48010
7840	779	Idem..	Cofradia de la Concepcion de id..	Idem..	5500
7664	2872	Suelo de monte..	Propios de Valladolid..	José Maria Semprun, de Valladolid..	665040
7666	2872	Trozo pinar y monte..	Idem..	Joaquin Cruz Gonzalez, de Madrid..	240000
224-2.	2822	Una tierra..	Idem..	Gerónimo Gonzalez, de Valladolid..	781
224 2.	2822	Idem..	Idem..	Idem..	1208
224 2.	2822	Idem..	Idem..	Idem..	1460

Valladolid 31 de Diciembre de 1865.—Eugenio Rodriguez del Olmo.

JUNTA Y DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Junio último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Valladolid, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de la factura.	SU IMPORTE.	CAUSANTES O HEREDEROS A QUIENES CORRESPONDEN.	APODERADOS QUE LAS HAN RECOGIDO.	FECHAS EN QUE LO HAN VERIFICADO.
68490	5 296	D. José Perez..	Sebastian Moro..	12 Junio.
72506	2 8 2,05	Julian Alonso..	Idem..	15 idem.
94464	15 999	Alverico Santillana..	Idem..	12 idem.
94675	2 669,04	Gregorio Bernardo..	Idem..	12 idem.
95601	20 245,17	Pedro Irañeta..	Joaquin Bescama..	26 idem.
104176	105.077,21	José Gonzalez Rodriguez..	Ignacio Tio y Hortolano..	12 idem.

Madrid 1.º de Diciembre de 1865.—V.º B.º—El Director general Presidente, Barzanallana.—Manuel A. Ulibarri, Secretario.

SECCION QUINTA.

Núm. 1547.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Subasta del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

No habiendo merecido superior aprobacion la subasta celebrada en esta capital el dia 24 de Octubre último para contrrtar la publicacion del Boletin oficial de ventas de esta provincia, se anuncia nuevamente para el dia 6 de Febrero del año próximo, en el que, de doce á una de su mañana, se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones que los licitadores podrán remitir. francos de porte, á la Secretaría de este Gobierno, ó hacer depositar en la caja colocada al efecto en la portería del mismo; en la inteligencia que han de sujetarse á las condiciones autorizadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que á conti-

nuacion se insertan: que el número de Boletines que han de imprimirse, fijado por el comisionado, es el de ciento; que su publicacion tendrá lugar en los dias que lo requiera el servicio; que su coste no puede exceder de un real 40 céntimos por pliego, y que la contrata ha de regir por término de dos años, contados desde el dia en que se apruebe por la Superioridad. Segovia 22 de Diciembre de 1863.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria,

PLIEGO de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de ventas de bienes nacionales,

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de ventas de bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las

disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiere á las ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Sesujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cemeta, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasándose este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el que se señale por la Comision principal de ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia, que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exi-

girá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y en la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 800 reales en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion al dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 160 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de un real 40 céntimos e pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la que se principie el remate: trascurrida, se dará principio á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1861.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del señor Gobernador, en el dia y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades

y Derechos del Estado, Comisionado principal de ventas de bienes nacionales y el Fiscal si le hubiese, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convengan.

16. La publicacion del *Boletín de ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta* de Madrid ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para el servicio publico.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de ventas* de bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los requisitos y condiciones por el precio de....., cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Núm. 1542.

Ayuntamiento Constitucional de Llano de Olmedo.

Para proceder con acierto en las operaciones de evaluacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo, correspondientes al año económico de 1864 á 1865, es muy conveniente que, tanto los propietarios como los colonos, presenten relaciones de la que esté sujeta á contribuir en esta poblacion, arregladas á los modelos publicados por la superioridad, y en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaria del municipio, pues pasados sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Llano de Olmedo 1.^o de Enero de 1864.—El Alcalde, Mariano Gomez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Cabezón de Valderaduey.

Villalba de Adaja.

Villavieancio.

Núm. 1545.

Alcaldia Constitucional de Villavieancio.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 10.700 rs. en esta forma: 2 200 reales por la asistencia de los vecinos pobres que el Ayuntamiento y Junta de Beneficencia designaren cada un año, pagados del fondo municipal, y los 8.500 restantes por los demás vecinos, á recaudar por el Ayuntamiento que garantiza el contrato, siendo de cuenta del profesor pagar al Ministrante.

Los profesores que aspiren á dicha plaza presentaran sus solicitudes al señor Presidente del espresado Ayuntamiento, en el término de un mes, contado desde el dia en que sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villavieancio 29 de Diciembre de 1865.—El Presidente, Victoriano Vazquez. de Prada

Núm. 1550.

Alcaldia Constitucional de Cuenca de Campos.

No habiéndose presentado solicitudes admisibles para la vacante de Cirujano, que se halla inserta en el *Boletín oficial* número 188, los vecinos comprendidos en dicha vacante, lo anuncian por segunda vez, bajo el tipo de 70 cargas de trigo anuales, cobradas por el facultativo segun repartimiento que formará y le entregará una Junta que será nombrada para el mismo; partos y golpes de mano airada; advirtiendo que será de cuenta del facultativo la asistencia de la barba, pero esta lo será segun convenio que se hará con el agraciado, y de ninguna manera será inclusa en las 70 cargas referidas. Los aspirantes á dicha plaza presentaran sus solicitudes al Presidente de este municipio en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasado el cual se proveerá.

Cuenca de Campos 50 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Victor Ceinos.

Junta municipal de Beneficencia de Madrigal.

Autorizada la Junta municipal de esta villa, por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila, para la subasta en pública licitacion de las obras de reedificacion que han de ejecutarse en el edificio Hospital de la misma, ha acordado la enunciada Junta, que el remate tenga lugar en el Domingo 17 del próximo Enero.

La subasta ha de celebrarse simultáneamente á las doce de la mañana del señalado Domingo en las oficinas

del Gobierno civil de Avila y en la sala de Juntas del Hospital de Madrigal, bajo el tipo de 55668 reales 27 céntimos.

El plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, se halla de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

Para tomar parte en la subasta es precisa la consignacion en la Tesorería de provincia de Avila ó en la Depositaria de propios de la citada villa de Madrigal, del 5 por 100 del tipo señalado.

El postor á cuyo favor haya sido adjudicado el remate, completará por via de fianza el diez por ciento del importe de la adjudicacion: cuya suma se depositará antes de otorgar la Escritura.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente, á cuyos pliegos se incluirá el documento que acredite el previo depósito del 5 por 100.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores únicamente una segunda licitacion, fijándose la primera puja por lo menos en 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 20 reales.

Modelo del pliego.

F. de T.,..... vecino de..... que vive en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, del presupuesto, del pliego de condiciones y demas documentos relativos á las obras de reedificacion del Hospital de Madrigal, se compromete de su cuenta y riesgo á ejecutar las mencionadas obras, con estricta sujecion á los citados pliegos de condiciones por la cantidad de... (en letra).

Fecha y firma del licitador.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la ejecucion de las mencionadas obras = Madrigal 29 de Diciembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Luciano de Represa y Luengo. = Por acuerdo de la Junta, Santiago Martin, Secretario.

Aprobada por el Gobierno de S. M. con fecha 25 del corriente la constitucion de la sociedad de crédito *La Union Castellana*, se pone por este anuncio en conocimiento de los que se inscribieron como accionistas, á fin de que con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de los Estatutos y Reglamento, procedan á verificar el pago del 27 por 100, dentro del plazo de treinta dias, que concluye el 24 de Enero próximo.

El Banco de esta ciudad se halla encargado del cobro de dicho dividendo pasivo.

Por la Comision gestora, el Secretario, Ciriaco de la Cámara.

VALLADOLID.—IMPRESA DE CARRIDO. Calle de la Obra, núm. 3.